

EBA/REC/2015/02	
23/11/2016	

Recomendaciones que modifican las recomendaciones EBA/REC/2015/01

sobre la equivalencia de los regímenes de confidencialidad



1. Obligaciones de cumplimiento y de notificación

Rango jurídico de las presentes recomendaciones

- 1. El presente documento contiene recomendaciones emitidas en virtud del artículo 16 del Reglamento (UE) nº 1093/2010¹. De conformidad con el artículo 16, apartado 3, del Reglamento (UE) nº 1093/2010, las autoridades competentes y las entidades financieras harán todo lo posible para atenerse a ellas.
- 2. En las recomendaciones se expone el punto de vista de la ABE sobre las prácticas de supervisión más adecuadas en el marco del Sistema Europeo de Supervisión Financiera o sobre cómo debería aplicarse el Derecho de la Unión en un determinado ámbito. Las autoridades competentes definidas en el artículo 4, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1093/2010 a las que sean de aplicación las recomendaciones deberían cumplirlas incorporándolas a sus prácticas de la forma más apropiada (modificando, por ejemplo, su marco jurídico o sus procedimientos de supervisión), incluso en aquellos casos en los que las recomendaciones vayan dirigidas principalmente a las entidades.

Requisitos de notificación

- 3. De conformidad con el artículo 16, apartado 3, del Reglamento (UE) nº 1093/2010, las autoridades competentes deberán notificar a la ABE, a más tardar el 23/01/2017, si cumplen o se proponen cumplir estas recomendaciones indicando, en caso negativo, los motivos para no cumplirlas. A falta de notificación en dicho plazo, la ABE considerará que las autoridades competentes no las cumplen. Las notificaciones se presentarán remitiendo el modelo que se encuentra disponible en el sitio web de la ABE a compliance@eba.europa.eu, con la referencia «EBA/REC/2015/02». Las notificaciones deberán ser remitidas por personas debidamente facultadas para comunicar el cumplimiento en nombre de sus respectivas autoridades competentes. Cualquier cambio en la situación de cumplimiento de las recomendaciones deberá notificarse igualmente a la ABE.
- 4. Las notificaciones se publicarán en el sitio web de la ABE, tal y como contempla el artículo 16, apartado 3.

¹ Reglamento (UE) nº 1093/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Bancaria Europea), se modifica la Decisión nº 716/2009/CE y se deroga la Decisión nº 2009/78/CE de la Comisión (DO L 331 de 15.12.2010, p. 12).



2. Destinatarios

5. Estas recomendaciones van dirigidas a las autoridades competentes según la definición recogida en el artículo 4, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1093/2010.

3. Aplicación

Fecha de aplicación

6. Estas recomendaciones serán de aplicación a partir del 24/11/2016.



INFORMACIÓN ADICIONAL A

CONSIDERAR:

PRINCIPIO 4:

RESTRICCIONES A I A

4. Modificaciones

PRINCIPIO 1:

7. La recomendación EBA/REC/2015/01 sobre la equivalencia de los regímenes de confidencialidad se modifica de la manera siguiente:

La siguiente fila se añade al anexo «Tabla de autoridades evaluadas y evaluación de la equivalencia realizada»

PRINCIPIO 2:

AUTORIDAD EVALUADA	CONCEPTO DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	REQUISITOS RELATIVOS AL SECRETO PROFESIONAL	RESTRICCIONES AL USO DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	REVELACIÓN POSTERIOR DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	VIOLACIÓN DEL SECRETO PROFESIONAL Y OTROS REQUISITOS RELATIVOS A LA REVELACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	EVALUACIÓN GLOBAL
Albania	Autícula FO consutado	Autónula EO anautada	Autícula FO consutado	Autónulo FO do lo Lou	Autónilo O1 do lo Lor	Facilialanta
Albania	Artículo 58, apartado	Artículo 58, apartado	Artículo 58, apartado	Artículo 58 de la Ley	Artículo 91 de la Ley	Equivalente
	1, punto 1, de la ley	1, de la Ley BA	1, de la Ley BA	BA	bancaria	
- Banco de	sobre el Banco de					
Albania	Albania (Ley BA)	Artículo 91, apartado	Artículo 91, apartado	Artículo 91, apartado	Artículo 91,	
(BANKA E		1, de la Ley bancaria	1, de la Ley bancaria	2, de la Ley bancaria	apartado 3, de la	
SHQIPËRISË) -	Artículo 91, apartado				Ley bancaria	
http://www.ba	1, de la Ley bancaria	Artículo 19 del	Artículo 19 del	Artículo 23 de Ley BA		
nkofalbania.or	de la República de	Reglamento del Banco	Reglamento del Banco		Artículo 30, 54 de la	
g/	Albania (Ley bancaria)	de Albania de	de Albania de	Artículo 58, apartado	decisión del Consejo	
Oi .	7	19.12.2000	19.12.2000	2, de la ley bancaria	de Supervisión nº 21	
	Reglamento nº 42			,		
	(sobre transparencia y	Artículos 13 y 27 del	Artículos 13 y 27 del	Reglamento nº 42		

PRINCIPIO 3:



confidencialidad en el	Código de conducta	Código de conducta	(sobre transparencia y	
Banco de Albania)			confidencialidad en el	
		Artículo 6 de la	Banco de Albania)	
Decisión del		Decisión del		
gobernador nº 2005		gobernador nº 2005		
(sobre el uso y				
clasificación de la				
información				
clasificada como				
«secreto bancario» en				
el Banco de Albania)				